

### Recomendación No. 61/2001\*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realizó una visita de inspección a la comandancia municipal de Ixtapan de la Sal, México, el 25 de mayo del año 2001.

En la visita, se pudo observar la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; camas y *lockers* suficientes; áreas de comedor, cocina y dormitorio con muebles propios; además de un área sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, suficientes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que los integrantes de la policía municipal de Ixtapan de la Sal, México, no cuentan con chalecos antibalas y que no todos los elementos de la policía tienen armamento, municiones, ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Se constató que el número de policías es de 40, divididos en dos turnos, de 20 elementos, lo que representa un policía por cada 3,369 habitantes.

En fecha 28 de mayo, mediante oficio número 2275/2001-2, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso al Presidente Municipal

Constitucional de Ixtapan de la Sal, México, el inicio del procedimiento de conciliación para que se subsanaran las irregularidades evidenciadas, procedimiento que fue aceptado por oficio PM/559/2001 recibido el 22 de junio.

En fecha siete de agosto, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que el término para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación había fenecido. El ocho de agosto se realizó una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Ixtapan de la Sal, México, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha 25 de mayo, lo cual se asentó en acta circunstanciada, a la que se agregaron tres placas fotográficas. Asimismo, se hizo constar que el C. Carlos Cruz Garduño Subdirector de Seguridad Pública Municipal, por instrucciones del licenciado José Adán Ignacio Rubí Salazar, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, México, solicitó una prórroga de 65 días naturales para dar cumplimiento en su totalidad al procedimiento de conciliación propuesto, acordando el Segundo Visitador General de esta Defensoría de Habitantes otorgar dicha prórroga, misma que iniciaba el día nueve de agosto y fenecía el 15 de octubre.

El 26 de octubre, personal designado de esta Comisión realizó una tercera visita de inspección a la comandancia municipal de Ixtapan de la Sal, México, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha 25 de mayo.

La comandancia municipal debe servir como un lugar en el que los elementos policiales puedan de una forma digna y con los recursos materiales suficientes en cantidad y calidad, permanecer atentos y en guardia, para el adecuado desempeño de sus importantes tareas previstas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Este Organismo considera que toda comandancia municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de las personas que presten sus servicios en ella, y que las autoridades municipales en el Estado de México, tienen la obligación de dar a los policías municipales un trato digno y decoroso; así como dotarlos de armamento, chalecos antibalas, municiones y vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad; asimismo de incrementar el número de éstos, a cuando menos un elemento policiaco por cada mil habitantes.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, México, las siguientes:

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Ixtapan de la Sal, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; se dote de camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos

\* La Recomendación 61/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, México, el 29 de octubre del año 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.

policiales; se acondicionen espacios de comedor, cocina y dormitorio con muebles propios en buen estado de uso; que la zona sanitaria cuente con muebles propios y con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas,

municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Ixtapan de la Sal, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes por turno.